



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-812-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al marco normativo que regula las operaciones de la sucursal de INISER en Estelí, por el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al treinta de junio del año dos mil veinte, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-010-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales y **Wendolin Waleska Irías Raudes**, delegada de la sucursal en Estelí, ambos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno y los riesgos de la sucursal. **2)** Verificar el cumplimiento de las operaciones que realiza la sucursal. **3)** Analizar la confiabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la información financiera que se emite e informa a nivel central. **4)** Verificar el cumplimiento de las normas y leyes, regulaciones y procedimientos aplicables en la materia. **5)** Verificar el cumplimiento del (SIPAR) Sistema de Prevención y Administración de los Riesgos del lavado de dinero, bienes o activos y del financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva; y **6)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se cumple satisfactoriamente con el marco normativo que regula las operaciones de la sucursal de INISER en Estelí; **B)** El control interno de la sucursal de INISER en Estelí, es satisfactorio, los riesgos están identificados y son del conocimiento de los funcionarios relacionados con las operaciones; **C)** El cumplimiento de las operaciones que realiza la unidad administrativa auditada en Estelí, es satisfactorio; **D)** La información financiera que la sucursal de INISER en Estelí emite y envía a nivel central es confiable; **E)** Se cumple con las normas, leyes, regulaciones y procedimientos; y **F)** Se cumple razonablemente con el (SIPAR) Sistema de Prevención y Administración de los Riesgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-010-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, derivado de la revisión al marco normativo que regula las operaciones de la Sucursal de INISER en Estelí, por el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al treinta de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y siete (1,197) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior